

PROCESO VERBAL - RADICACIÓN No. 2020-00095

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, proceso VERBAL (Restitucion de Bien Inmueble Arrendado) de la referencia, en el cual, el apoderado del demandante solicita decretar medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre 27 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Octubre Veintisiete (27) de Dos mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. REMBERTO VILARO VELILLA, solicita se decrete la medida cautelar consistente embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ASEA BROWN BOVERI LTDA en las entidades bancrias.

Revisado lo dispuesto en el art. 590 del CGP, que señala las reglas de procedencia para decretar medidas cautelares en procesos declarativos, señala en el numeral 2.) “Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demadnante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.....”

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- No decretar la medida cautelar solicitada dentro del proceso de la referecnia, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- Señalaese la suma de \$ 19.200.000.00 pesos como caución, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
JUEZ

RAD. 2020-00095 Verbal  
Olr.